



Consejo de Seguridad

Distr. general
23 de enero de 2001

Resolución 1336 (2001)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4263ª sesión,
celebrada el 23 de enero de 2001**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, y todas sus resoluciones posteriores al respecto, en particular las resoluciones 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997, 1173 (1998), de 12 de junio de 1998, 1237 (1999), de 7 de mayo de 1999, y 1295 (2000), de 18 de abril de 2000,

Reafirmando también su determinación de preservar la soberanía y la integridad territorial de Angola,

Expresando su constante preocupación por los efectos humanitarios de la actual situación sobre la población civil de Angola,

Determinando que la situación imperante en Angola constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe final (S/2000/1225) del mecanismo de vigilancia establecido en virtud de la resolución 1295 (2000);
2. *Expresa su intención* de examinar a fondo el informe final en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1295 (2000);
3. *Decide* prorrogar por un período de tres meses el mandato del mecanismo de vigilancia, tal como figura en la resolución 1295 (2000);
4. *Pide* al mecanismo de vigilancia que presente informes periódicos al Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993), y que proporcione una adición por escrito al informe final, a más tardar el 19 de abril de 2001;
5. *Pide* al Secretario General que, tras la aprobación de la presente resolución y actuando en consulta con el Comité, vuelva a designar como máximo a cinco de los expertos que había nombrado conforme a lo dispuesto en la resolución 1295 (2000), para que presten servicio en el mecanismo de vigilancia, y *pide también* al Secretario General que haga los arreglos financieros necesarios para respaldar la labor del mecanismo de vigilancia;

6. *Pide* al Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993) que presente al Consejo, a más tardar el 19 de abril de 2001, la adición por escrito al informe final;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el mecanismo de vigilancia en el cumplimiento de su mandato;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de esta cuestión.
